



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI367/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y reserva temporal de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T. (solicitante)

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 18 de mayo del 2015, el solicitante ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02425**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Facturas emitidas por gastos de publicidad por parte de todos los partidos políticos en todas las campañas que se están realizando en el presente proceso electoral hasta el momento si bien las serán presentados en sus informes al emitirse una factura es un gasto realizado y el mismo no debe cambiar por lo que quisiera conocer el gasto que están realizando hasta el momento

3. **Turno a (OR).** El 19 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Requerimiento del OR (UTF).** El 20 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF solicitó requerir al ciudadano precisar su petición.
5. **Requerimiento de información adicional al solicitante.** El mismo día, la UE, de conformidad con el artículo 24, párrafo 5 del Reglamento realizó el requerimiento de información adicional al solicitante, a efecto de que especificara lo que se señala en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI367/2015

PP	Requerimiento
UTF	Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos requerirle:  - Señale a que tipo de publicidad corresponden las facturas de su interés. - Precise si la información de su interés corresponde al Proceso Electoral Federal en curso.

6. **Respuesta al requerimiento de información adicional.** El 21 de mayo de 2015, solicitante dio respuesta al requerimiento efectuado, en el cual señaló lo siguiente:

“Facturas de publicidad en medios impresos, radio , televisión, pancartas, bardas, y cualquier otra donde se emita un gasto para publicidad de los candidatos que estén realizando campañas electoral y si señaló del presente proceso electoral 2014-2015 creo el que me requiere no lee muy bien pero lo vuelvo a aclarar” (Sic)

7. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó a través del sistema, a la UTF el desahogo al requerimiento de información adicional realizado por el solicitante.
8. **Respuesta del OR (UTF).** El 27 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/12729/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Al respecto haga saber al interesado que la información de su interés es <b>pública</b> , y se ponen a su disposición las facturas de su interés en su versión física, mismas que constan de un aproximado de <b>12,647 hojas</b> , dicha documentación consiste en facturas emitidas por gastos en publicidad por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México,	<b>Confidencial</b>



Respuesta de la UTF

Tipo de información

Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, las cuales se integran de la siguiente manera:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PH	ES
11,000	554	1,000	0	30	19	24	0	15	5

No obstante lo anterior, se precisa que la documentación señalada en el párrafo anterior contiene partes y secciones **confidenciales** como lo es el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.

Asimismo, es preciso señalar que respecto a la información presentada en el primer informe de campaña **no es definitiva** en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones derivadas de los oficios de errores y omisiones correspondientes y de las consecuentes modificaciones o rectificaciones que resulten procedentes.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez

Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI367/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	

9. **Turno a (PP).** El 28 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES a través del sistema, a efecto de darles trámite.
10. **Respuesta del PP (PH).** El 01 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PH	Tipo de información
<p>Sobre el particular, de conformidad con el numeral 31 del citado reglamento, toda vez que las documentales solicitadas son públicas y mi representada ya las ha entregado a la autoridad electoral, me allano y apego a la respuesta vertida por la Unidad Técnica de fiscalización, identificada con el oficio número INE/UTF/DRN/12729/2015 de fecha 27 de mayo de 2015.</p>	<p><b>Se desprende confidencialidad al apegarse a la respuesta de la UTF</b></p>

11. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y oficios UTPRI/CEN/010615/618 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI367/2015

DAIC/186/15, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PRI	Tipo de información
Comunicó que se allana al criterio de la UTF, en virtud de que la información es de carácter pública misma que se puso a disposición en 554 facturas emitidas por gastos de publicidad, es importante señalar que contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales para el caso de las facturas el domicilio y RFC.	Confidencial

12. **Respuesta del PP (MORENA).** El 02 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
En lo que corresponde a esta solicitud de información esta información se encuentra temporalmente reservada, lo anterior fundado en lo que establece el artículo 11 numeral 3 fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior debido a que la misma se encuentra integrada al Sistema Integral de Fiscalización, pero aún no se emite una Resolución por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	Reserva temporal

13. **Ampliación de plazo.** El 09 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
14. **Respuesta del PP (PVEM).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI367/2015

Respuesta de PVEM	Tipo de información
En atención a su solicitud me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento de la materia, y después de hacer una búsqueda minuciosa en mi archivos la información consta de un total de 2532 fojas útiles, las cuales se entregarán previo pago en su versión pública ya que en razón de existir factura a personas físicas se debe de testar su RFC.	<b>Confidencial</b>

15. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Nos apegamos a lo señalado por la UTF, quién clasifica la confidencialidad de la información conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como lo señala en su Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12729/2015, ya que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo son CURP, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, firma de personas físicas, fotografías, huellas digitales, edad y sexo con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia. Además de que no se solicita versión pública. Asimismo, es preciso señalar que respecto a la información presentada en el primer informe de campaña no es definitiva en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones derivadas de los oficios de errores y omisiones correspondientes y de las consecuentes modificaciones o rectificaciones que resulten procedentes, además de que la UTF realizó una verificación al 100% respecto a las 19 facturas.	<b>Confidencial</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI367/2015

16. **Respuesta del PP (PES).** El 09 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PES	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Encuentro Social se apega a la respuesta otorgada por la Unidad Técnica de fiscalización, identificada con el oficio número INE/UTF/DRN/12729/2015 de fecha 27 de mayo de 2015.	Se desprende confidencialidad al apearse a la respuesta de la UTF

17. **Respuesta del PP (PNA).** El 10 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) PNA dio respuesta a través del sistema y oficio NA/ET/300/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PNA	Tipo de información
Las facturas de gastos de publicidad, constan de un aproximado de 120 fojas útiles, en este sentido si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación.	Confidencial

18. **Respuesta del PP (PRD).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PRD	Tipo de información
Se informa que se apega a la respuesta proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización, toda vez que no obra información distinta o adicional a la puesta a disposición por parte de dicha Unidad Técnica, la cual, a su vez, hace del conocimiento del solicitante que es dicha información es pública, sin embargo contiene secciones confidenciales toda vez que contiene datos tales como RFC de personas físicas.	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI367/2015

19. **Respuesta del PP (PT).** El mismo día, el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PT	Tipo de información
Se hace llegar información contenida en CD a través de la Unidad de Enlace.	Información Pública

20. **Respuesta del PP (PAN).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PAN	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud y al contexto que la misma se considera como pública, según el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 30, numeral 1, inciso t) en donde se considera la información clasificada como pública en lo general para la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 25, sección 3, párrafo 3ro, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 23 de junio del 2011 y reformado el 2 de julio del 2014.</p> <p>- La Coordinación de Finanzas presenta lo siguiente:</p> <p>Respecto a la información requerida a través de la solicitud UE/15/02425, presentada por el C. Emmanuel T, cuya petición es:</p> <p>“Solicito Facturas emitidas por gastos de publicidad por parte de todos los partidos políticos en todas las campañas que se están realizando en el presente proceso electoral hasta el momento si bien las serán presentados en sus informes al emitirse una factura es un gasto realizado y el mismo no debe cambiar por lo que quisiera conocer el gasto que están realizando hasta el momento”.</p>	Confidencial





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI367/2015

Respuesta de PAN	Tipo de información
<p>Me permito aclarar que debido a la magnitud de la información solicitada, la cual asciende a 20,800 fojas aproximadamente, se pone a disposición para la consulta del ciudadano en su momento, lo anterior previamente hecho el pago correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Ya que es importante señalar que, debido a que la información solicitada se encuentra en proceso de revisión del INE, en este momento no es posible proporcionar dicha información, sin embargo, es preciso mencionar que las facturas y todo lo relacionado con los gastos de la Campaña Federal de diputados 2014-2015 se encuentra reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, toda vez que podrá acaecer a la información capturada a través de la Unidad Técnica de Fiscalización y de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>Quedo de usted para cualquier aclaración al respecto. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente</p> <p>En referencia a las fojas mencionadas en la respuesta anterior, se pondrán a disposición de la Autoridad correspondiente para que se genere la versión pública, debido a que contiene datos personales (RFC, Domicilio, etc.);</p>	

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad y reserva temporal** otorgada por el OR y los PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad y reserva temporal** de la respuesta otorgada por el OR y los PP, cumple con las exigencias del artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI367/2015

16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, otorgadas por el OR y los PP así como la **reserva temporal** otorgada por MORENA por lo que es pertinente analizar la solicitud citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI367/2015**

al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

#### **IV. Pronunciamiento de Fondo.**

##### **A) Clasificación de Confidencialidad.**

La UTF y los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH al dar respuesta a la solicitud, señalaron que la información referente a las facturas emitidas por gastos de publicidad contienen partes que son consideradas como **confidenciales**, en virtud de que la documentación contiene datos considerados personales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Los datos personales considerados como confidenciales son:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas,
- domicilios particulares
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- claves de elector,
- firma de personas físicas,
- fotografías,
- huellas digitales,
- edad y
- sexo

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI367/2015**

no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR y los PP manifestaron que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: RFC de personas físicas y domicilios particulares.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI367/2015

En apoyo a lo anterior se citan los criterios 09/09 y 10/2013 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuyos rubros se citan a continuación:

***“REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LAS PERSONAS FÍSICAS ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL.”***

- Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad y la que se desprende de las respuestas** realizadas por la UTF, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH por tanto, los datos personales consistentes en: RFC de personas físicas, domicilios particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP), claves de elector, firma de personas físicas, fotografías, huellas digitales, edad y sexo, por lo que **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Formato disponible</b>	12,647 fojas útiles proporcionadas por la UTF 20,800 fojas útiles proporcionadas por el PAN 554 fojas útiles proporcionadas por el PRI 2,532 fojas útiles proporcionadas por el PVEM 19 fojas útiles proporcionadas por Movimiento Ciudadano 120 fojas útiles proporcionadas por el PNA 1 CD proporcionado por el PT
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por los solicitantes: a través de CORREO ELECTRÓNICO.  No obstante, la información proporcionada por la UTF, PAN, PRI, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , la que se le podrá hacer llegar al domicilio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI367/2015

	<p>que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud de información.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la misma rebasa la capacidad del sistema y del correo electrónico (10 MB).</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>36,672 fojas útiles \$36,642.00 (<b>TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.</b>) [Costo unitario \$1.00 peso por foja] Primeras 30 fojas son gratuitas.</p> <p>1 CD \$12.00 (<b>DOCE PESOS 00/100 M.N.</b>)</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y Acuerdo ACI-001/2015 del Comité de Información.</p>

## B) Reserva Temporal

MORENA al dar respuesta señaló que la información se encuentra temporalmente reservada, debido a que la misma se encuentra integrada al Sistema Integral de Fiscalización, pero aún no se emite una Resolución por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo anterior fundado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI367/2015**

en lo que establece el artículo 11 numeral 3 fracción II del Reglamento.

Este CI estima pertinente **revocar la reserva temporal de la información** toda vez que la restricción legal de la información apunta a la protección de los procesos de fiscalización y por ello impide que se divulguen previamente los informes que originan estos procesos y su resultado definitivo.

Sin embargo, los documentos que se producen a partir del ejercicio de los recursos públicos no se contemplan en ese universo restringido de información. Se trata de documentos que se generan incluso antes del inicio de los procedimientos de fiscalización, que no necesariamente forman parte integral de éstos y que no se modifican a pesar de su resultado. Por lo que respecta a la causal de reserva establecida en el artículo 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento, que se refiere a los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y además a la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la UTF hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo, debe decirse que las facturas o cualquiera otra documentación comprobatoria que respaldan los gastos de los partidos constituye información acabada, es decir, que no sufrirá modificaciones al margen de cualquier proceso de fiscalización, por lo que la causal referida no le es aplicable a documentación de tal naturaleza.

Sirve de apoyo el criterio 1/2013 del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

***DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE GASTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES PÚBLICA EN TANTO SE TRATE DE GASTOS CUBIERTOS CON RECURSOS DE ORIGEN PÚBLICO.***

Por lo anterior, este CI requiere a MORENA la entrega de la información en un plazo no mayor a un día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, considerando que de tener datos personales, la misma deberá entregarse en versión pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI367/2015

## V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI367/2015**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo segundo, de la Constitución; 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se confirma la **confidencialidad** los datos personales que se desprenden de la respuesta otorgada por la UTF, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH, en términos del considerando **IV** inciso **A)** de la presente resolución.

**Tercero.** Se aprueba la **versión pública** de la información entregada por la UTF, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH, en términos del considerando **IV** inciso **A)** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Cuarto.** Se revoca la **reserva temporal** de la respuesta otorgada por MORENA, en términos del considerando **IV** inciso **B)** de la presente resolución.

**Quinto.** Se CI requiere a MORENA la entrega de la información en un plazo no mayor a un día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, considerando que de tener datos personales, la misma deberá entregarse en versión pública, conforme a lo expuesto en el considerando **IV**, inciso **B)** de esta determinación.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI367/2015

presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Notifíquese** al OR mediante correo electrónico y al solicitante., copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información